



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 1 de 17

ACUERDO LOCAL 011 DE 2025

(diciembre)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 004 DE 2022
REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA, SE CREA
LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 69 (*Modificado por el Art. 8 de la Ley 2116 de 2021*) en concordancia con el Acuerdo Local 004 del 2022, "Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Bosa" demás normas y decretos reglamentarios vigentes.

CONSIDERANDO:

De orden Constitucional

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, fundamentado en la participación y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 Ibidem, establece que son fines esenciales del Estado "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que el artículo 40 Ibidem, determina que "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido, 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, (...) 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas, (...)".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 2 de 17

Que el artículo 43. Prevé que: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

Que el artículo 133 ibidem prevé que "Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El elegido es ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura".

Que el artículo 287 ejusdem, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual incluye la potestad de regular su organización interna y sus mecanismos de funcionamiento.

Que el artículo 318 ibidem establece que: "(...) En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
4. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 3 de 17

De orden Nacional

Que la Ley 1981 del 2019 ordenó a las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales la modificación de sus reglamentos internos con el fin de crear la Comisión para la Equidad de la Mujer como una medida afirmativa para garantizar la efectiva participación política de las mujeres y generar espacios de toma de decisiones con incidencia política real y material, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político.

Que, si bien esta Ley no compromete a las Juntas Administradoras Locales, tampoco impide adoptar esta medida normativa relevante y trascendental para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", respecto al Régimen aplicable dispone que "El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios".

Que el numeral 3 del artículo 5 ibidem establece que son autoridades del Distrito Capital, entre otras las juntas administradoras locales.

Que el numeral 24 del artículo 12 ibidem, contempla que el Concejo de Bogotá D.C., puede "darse su propio Reglamento", en ese sentido, es procedente aplicar por extensión este mandato a la Junta Administradora Local de Bosa.

Que el artículo 54 ibidem determina que la estructura administrativa del Distrito Capital se compone del sector central, descentralizado y el de las localidades, enfatizando que las Juntas administradoras locales hacen parte de esta última.

Que los artículos 64 y subsiguientes ejusdem regulan el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, entre ellas la elección, inhabilidades, incompatibilidades, faltas, sesiones, quórum, mayorías, atribuciones, entre otras; algunos artículos modificados por la Ley 2116 de 2021.

Que el artículo 78 establece que: "Las juntas podrán integrar comisiones permanentes encargadas de decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate, según los asuntos o negocios de que conozcan y el contenido del proyecto. Si dichas comisiones no se hubieran creado o integrado, los informes para primero y segundo debate se rendirán ante la plenaria por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 4 de 17

el edil o ediles que la presidencia de la corporación nombre para tal efecto. La junta podrá integrar las demás comisiones que considere conveniente para su normal funcionamiento".

Que, en virtud de dicho artículo, las Juntas Administradoras Locales de Bogotá D.C. pueden crear las demás comisiones que estime convenientes para su adecuado y correcto funcionamiento, es decir, tienen un amplio margen de regulación en sus reglamentos internos.

Que el artículo 132 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", determina que es función de las Juntas Administradoras, "el expedir su Reglamento Interno en el cual se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento"

Que la Ley 2116 de 2021 modificó parcialmente el Decreto Ley 1421 de 1993 en aspectos relacionados con el Estatuto Orgánico de Bogotá, reforzando la armonización normativa entre el nivel distrital y las localidades, e incentivando la modernización de las corporaciones públicas locales.

De orden Distrital

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.", reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019, desarrolló las disposiciones relativas a la estructura, competencias y coordinación de las localidades, fortaleciendo los principios de descentralización, autonomía y participación ciudadana en el nivel local.

Que el Acuerdo Distrital 741 de 2019, "Por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.", sirve de referente normativo para la organización y funcionamiento de las corporaciones públicas de elección popular, conforme a las disposiciones del numeral 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Que el Acuerdo Distrital 837 de 2022 modificó el reglamento interno del Concejo de Bogotá y creó la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

Que, la Comisión para la Equidad de la Mujer será una comisión autónoma, sui generis y distinta de las comisiones permanentes, cuya finalidad será transversalizar el enfoque de género a estas comisiones y a todas las temáticas donde se visibilicen los derechos de las mujeres, de forma que no se queden circunscritos a una comisión por temática, sino que desde sus funciones de control político, seguimiento a los proyectos de acuerdo, promoción de la participación e interlocución, se visibilice y se garantice eficazmente la igualdad de género en los asuntos locales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



De orden Local

Página 5 de 17

Que el Acuerdo Local 004 de 2022, "Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Bosa y se deroga el Acuerdo 002 de 2006", ha regido el funcionamiento de la corporación hasta la fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

Artículo 1. Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Local 004 de 2022. Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de Bosa. Se crea la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Modificar el artículo 20 del Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 20. Estructura. La estructura de la Junta administradora Local de Bosa es la siguiente:

1. Plenaria: Esta compuesta por los nueve (9) ediles, es la encargada de la toma de decisiones entre ellas elegir la Mesa Directiva y aprobar los acuerdos locales a través de Quorum decisario.
2. Mesa Directiva: Esta compuesta por un(a) presidente (a), un(a) vicepresidente(a) y un(a) secretario(a).
3. Comisiones:

3.1. Comisiones Permanentes:

Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Comisión Segunda Permanente de Gobierno

Comisión Tercera Permanente de Presupuesto

3.2. Comisión legal

Comisión para la equidad de las mujeres

3.3. Comisión Accidentales, Transitorias, de Vigilancia o Ad Hoc





4. Mesa Directiva de las Comisiones: Cada una de las comisiones cuenta con una mesa directiva compuesta por un(a) presidente(a) y un(a) vicepresidente(a). La secretaría es ejercida por la persona que sea designada por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Artículo 3. Modificar el artículo 27 del Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 27. Funciones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Corporación ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar el trabajo de las comisiones de la Junta Administradora Local, velar por su normal funcionamiento, y en el cumplimiento de su misionalidad.
2. Integrar las comisiones permanentes, legales y accidentales, velar por su normal funcionamiento, el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus funciones.
3. Elaborar el orden del día, e incluir los asuntos a tratar en la sesión plenaria y en las Comisiones.
4. Representar a la Junta Administradora Local ante las distintas ramas del poder público, así como, en actos públicos y/o privados en donde su presencia sea requerida.
5. Autorizar el uso de las instalaciones de la Junta Administradora Local para asuntos diferentes a las sesiones. El préstamo del auditorio y de los elementos bajo custodia de la Corporación, deben estar bajo la responsabilidad de la Mesa Directiva.
6. Fomentar entre los ediles (as) y funcionarios la utilización de materiales reciclables, propender por la política de cero papeles, la debida gestión documental entre la cual se encuentra la organización y radicación de los documentos, oportunas respuestas a los requerimientos, atención a la ciudadanía y servidores públicos.
7. Proponer el cronograma para el estudio de los proyectos de acuerdo local en primer y segundo debate. De la misma forma, proponer el cronograma de los temas a tratar en las diferentes comisiones.
8. Someter a consideración de la Corporación las apelaciones sobre las decisiones de la Mesa Directiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 7 de 17

9. Solicitar a los entes de control correspondientes el inicio de investigaciones disciplinarias cuando los servidores públicos designados por las entidades no atiendan a los llamados de convocatoria realizados por la Corporación, comisiones y/o cualquier edil(sa) en ejercicio de sus funciones.
10. Estudiar y analizar junto con los corporados, las hojas de vida presentadas por los candidatos a la Alcaldía Local de Bosa, para la conformación de la respectiva terna, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la ley y la normatividad vigente.
11. Articular con el Sector Gobierno las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la corporación en cuanto al estado, mantenimiento y adecuaciones de las instalaciones, así como el apoyo administrativo, jurídico, logístico y tecnológico que se requiera.
12. Articular con la Alcaldía Local de Bosa la socialización a la comunidad de las actividades desarrolladas por la Junta Administradora Local para garantizar la participación efectiva y el derecho a la información.
13. Los demás que la Constitución Política, la ley, acuerdos o el presente reglamento les asignen.

Artículo 4. Modificar el artículo 28 del Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 28. Funciones del (la) presidente(a) de la Junta Administradora Local. Son funciones del (la) presidente (a) de la Corporación las siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Junta Administradora Local, elaborar en conjunto con la Mesa Directiva el orden del día y presentarlo con anticipación a los ediles (as) y a la comunidad.
2. Dirigir y coordinar las funciones de la Junta Administradora Local y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
3. Exigir que las comisiones permanentes, legales, transitorias o accidentales, cumplan con prontitud y eficacia sus funciones.
4. Representar a la Junta Administradora Local, ante las entidades oficiales y en todos los actos públicos y privados en donde su presencia sea requerida.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 8 de 17

5. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación que sobre el uso de las instalaciones y demás bienes de la Corporación haya sido aprobado por la Junta Administradora Local.
6. Requerir ante las autoridades competentes apoderados judiciales cuando las circunstancias lo requieren o se lo solicite la Corporación en pleno por la mayoría de los votos de los ediles asistentes, siempre que haya quórum para decidir.
7. Mantener las relaciones de la Corporación con la Administración Distrital, el (la) alcalde (sa) Local, las demás Juntas Administradoras Locales de Bogotá D.C., así como también con las juntas de acción comunal, organizaciones sociales, culturales y comunidad en general.
8. Suscribir los Acuerdos Locales, previo debate y aprobación por parte de la plenaria.
9. Garantizar a través del apoyo administrativo designado por el FDLB, la radicación de los acuerdos locales, ante la administración local, para consideración del (la) alcalde (Sa) Local para su objeción o sanción y publicación de conformidad con la normatividad aplicable.
10. Firmar los documentos oficiales emanados por la Corporación e informar a los ediles y edilesas.
11. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de la Corporación, mantener el buen comportamiento y decidir las actuaciones que susciten al interior del recinto.
12. Declarar abiertas o cerradas las discusiones en las sesiones de la Junta Administradora Local y clausurarlas según el caso.
13. Determinar el trámite que debe darse a la correspondencia y demás documentos que se radiquen mediante correo electrónico de la Junta Administradora Local y de manera presencial en la oficina de la Corporación.
14. Solicitar ante las entidades públicas, privadas o mixtas a nombre de la Junta Administradora Local, los documentos que se requieran para el normal desarrollo de sus funciones.
15. Rendir informes a la Junta Administradora Local sobre su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de su periodo.
16. Decidir sobre los permisos y excusas presentado por el apoyo administrativo y jurídico designado a la Junta Administradora local.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 9 de 17

17. Recibir los permisos y excusas de los ediles y tramitarlos de acuerdo con la normatividad vigente.
18. Solicitar ante la autoridad competente y mediante comunicación motivada, el nombramiento y traslado de funcionarios adscritos a la Junta Administradora Local, cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran.
19. Nombrar las comisiones transitorias o accidentales.
20. Comisionar a los ponentes y dar traslado de los proyectos de acuerdo local, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su recibo para su estudio.
21. Designar las actividades al personal administrativo y jurídico al servicio de la Corporación en el marco de sus obligaciones contractuales.
22. Desempeñar las demás funciones que este reglamento le señale, conforme a la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y Locales.

Artículo 5. Modificar el artículo 31 del Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 31. Son funciones del (la) secretario (a):

1. Revisar y firmar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias, las comisiones permanentes, legales y accidentales, transitorias, de Vigilancia o Ad Hoc
2. Proclamar los resultados de las votaciones ordinarias y nominales.
3. Colaborar permanentemente con la presidencia y los ediles, informándolos acerca de los asuntos substanciados por la presidencia.
4. Las demás funciones que le asigne la Junta Administradora Local.

Artículo 6. Modificar el artículo 32 del Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 32. La Junta Administradora Local de Bosa, tendrá las siguientes comisiones: permanentes, legales, accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc





Artículo 7. Modificar el artículo 33 del Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 33. De las comisiones permanentes: La Junta Administradora Local de Bosa contara con las siguientes comisiones permanentes.

1. Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Comisión Segunda Permanente de Gobierno.
3. Comisión Tercera Permanente de Presupuesto.

Artículo 8. Modificar el artículo 34 del Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 34. Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.
2. La participación comunitaria y social en la formulación del Plan de Desarrollo Local de tal manera que estos interpreten la voluntad ciudadana para la solución de sus problemas prioritarios.
3. Presentar iniciativas al Concejo Distrital relacionadas con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del alcalde (Se) mayor.
4. Vigilar la implementación del banco de proyectos de inversión pública de la localidad.
5. Desarrollar programas de fomento empresarial y de desarrollo económico que sean de interés social.
6. Solicitar ante la autoridad competente la actualización del plano de usos y clases de suelo de la localidad.
7. Coordinar con la secretaría de Ambiente las políticas y programas de desarrollo en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 11 de 17

- localidad.
8. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas nacionales y Distritales en los procesos de urbanización de terrenos en la localidad.
 9. Diseñar estrategias, planes y programas que deben adelantar la localidad para la adecuada prestación de los servicios de salud, empleo, vivienda, seguridad ciudadana y atención a personas de especial protección constitucional, como adultos mayores, niños y niñas, personas con discapacidad y ciudadanos con habitabilidad en calle, en estrecha coordinación interinstitucional con las autoridades Distritales y otras organizaciones.
 10. Vigilar y controlar la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos Distritales en el área de su jurisdicción.
 11. Conformar comités de vigilancia de servicios públicos, recibir sus informes y presentar recomendaciones a las respectivas empresas.
 12. Hacer seguimiento a la recolección y disposición de basuras y barrido de calles, de conformidad con las políticas que imparte la empresa encargada de la prestación de este servicio.
 13. Vigilar la aplicación en su territorio de las normas de policía en lo pertinente al área del ambiente, incluyendo aspectos naturales, sociales, culturales y económicos y exigir la pronta aplicación de las mismas por parte de las autoridades respectivas.
 14. Propugnar por la construcción y mantenimiento de las obras y proyectos locales tales como: Vías y zonas verdes con excepción de las vías de carácter metropolitano y las zonas verdes ubicadas sobre las vías V-O y V-4, redes locales de distribución de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfonos, servicios de salud, ancianatos, centros de asistencia social, plazas de mercado, y escenarios deportivos. De estas atribuciones hará uso previa aprobación de la entidad a la cual se encuentra asignada la correspondiente función.
 15. Velar por el cumplimiento de políticas y normas de salud en los centros de salud pública.
 16. Elaborar proyectos para la construcción y mantenimiento de obras públicas que tengan que ver en las materias de la comisión.
 17. Solicitar la prestación de aquellos servicios que no estén a cargo de ninguna de las autoridades Distritales y que se requieran para satisfacer las necesidades de orden social.
 18. Vigilar y solicitar las acciones necesarias para la administración de las instalaciones deportivas, parques locales de propiedad distrital, previa aprobación de la entidad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 12 de 17

competente.

19. Vigilar ante la Secretaría de Educación para la asignación de cupos disponibles en los centros educativos de propiedad del distrito.
20. Gestionar ante la alcaldía local lo necesario para la construcción, reparación, dotación y mantenimiento de planteles escolares e instalaciones deportivas de educación física y recreación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 numeral 15 de la ley 2116 de julio 29 de 2021
21. Las demás que le sean asignadas por la JAL en pleno y que tengan que ver con su labor.

Parágrafo 1. Esta comisión estará compuesta por un(a) presidente (a) y un (a) vicepresidente(a), elegidos(a) (as) en plenaria de la Junta Administradora Local de Bosa. El (La) secretario(a) será el (la) mismo(a) de la Corporación y en su ausencia el (la) presidente(a) nombrará un(a) secretario(a) Ad-Hoc.

Artículo 9. Modificar el artículo 35 del Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así

Artículo 35. Comisión Segunda Permanente de Gobierno: Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia, Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Promover acciones para el desarrollo cultural comunitario dentro de la localidad, en coordinación con las autoridades competentes.
2. Promover la creación de organizaciones cívicas, comunales, culturales y científicas en su jurisdicción de conformidad con las normas existentes sobre la materia.
3. Solicitar a las autoridades la protección, recuperación y desarrollo de patrimonio histórico, cultural y ecológico de la respectiva localidad y vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
4. Ejercer el control político a los respectivos planes de inversión de la localidad.
5. Promover acciones de protección, recuperación y desarrollo, de los recursos naturales y realizar campañas de educación ambiental y reforestación en la localidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 13 de 17

6. Promover acciones de participación concurrente, subsidiaria o independiente en el desarrollo de programas de gestión ecológica y de prevención y atención de emergencias y desastres.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Administradora Local en pleno y que tengan que ver con su labor.

Parágrafo 1. Esta comisión estará compuesta por un(a) presidente (a) y un (a) vicepresidente(a), elegidos(a) (as) en plenaria de la Junta Administradora Local de Bosa. El (La) secretario(a) será el (la) mismo(a) de la Corporación y en su ausencia el (la) presidente(a) nombrará un(a) secretario(a) Ad-Hoc.

Artículo 10. Modificar el artículo 36 del Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 36. Comisión Tercera Permanente de Presupuesto: Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Hacienda; Desarrollo Económico, Industria y Turismo y de sus entidades adscritas y vinculadas, en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Construcción y seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local PDL y el Plan Operativo Anual de Inversión POAI con sujeción a lo dispuesto en el Plan Desarrollo Distrital y las normas utilizadas en su formulación.
2. Vigilar la distribución de las partidas globales que con destino a la inversión le asigne el Concejo Distrital a la localidad, observando los principios establecidos sobre la participación ciudadana y comunitaria.
3. Presentar proyectos e iniciativas, solicitudes y sugerencias a las autoridades distritales, nacionales o internacionales, relacionadas con la solución de los problemas de la localidad, y la optimización del empleo de recursos financieros, organizacionales y humanos disponibles en la localidad, específicamente las siguientes:
 - a) Propuestas motivadas de inclusión de partidas del presupuesto distrital, para sufragar los gastos y programas en su jurisdicción.
 - b) Distribución y asignación de partidas que a su favor se incluyan en el presupuesto nacional, distrital y en las entidades descentralizadas, así como el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 14 de 17

valor de los impuestos, multas, sobretasas y contribuciones que establezca el Concejo para su respectiva localidad y los demás ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

4. Controlar y vigilar la ejecución de los contratos, acuerdos o convenios que celebre el Fondo de Desarrollo Local y demás contratos que se ejecuten en la localidad con recursos públicos. En el ejercicio de esta función, los ediles y edilesas podrán solicitar y obtener los informes y copias de los documentos que requieren para la vigilancia de estos contratos.
5. Examinar y conceptuar sobre informes de ejecución presupuestal del Fondo de Desarrollo Local.
6. Estudiar el plan de inversión y realizar en primera instancia los traslados presupuestales cuando situaciones especiales así lo ameriten.
7. Vigilar el adecuado empleo de los recursos de la localidad de tal manera que se destinen al bien común, de conformidad con el acuerdo expedido previamente por la Corporación.
8. Desarrollar los trámites y procedimientos fiscales que le soliciten las autoridades Distritales.
9. Preparar y presentar informes periódicos sobre la ejecución del presupuesto aprobado por la Corporación.
10. Proponer el establecimiento y ejecución del plan general de seguridad de la localidad en coordinación con el (la) alcalde (Sa) local y comandante de la VII Estación de policía.
11. Las demás funciones que le sean asignadas a través de la Ley, Acuerdos y Decretos Distritales.

Parágrafo 1. Esta comisión estará compuesta por un(a) presidente (a) y un (a) vicepresidente(a), elegidos(a) (as) en plenaria de la Junta Administradora Local de Bosa. El (La) secretario(a) será el (la) mismo(a) de la Corporación y en su ausencia el (la) presidente(a) nombrará un(a) secretario(a) Ad-Hoc.

Artículo 11. Adicionar un artículo nuevo al Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así

Artículo 41A. Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. Es la encargada de fomentar la participación real y efectiva de las mujeres, en sus diferencias y diversidades en el ejercicio de la labor normativa y de control político, de manera transversal, en los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
DE BOSA



Página 15 de 17

asuntos relacionados con la garantía de los derechos de las mujeres, la equidad de género en la localidad, contribuyendo a la eliminación de las brechas históricas de desigualdad y discriminación, promoviendo el derecho a una vida libre de violencias, para el pleno ejercicio de los derechos y libertades constitucionales.

Artículo 12. Adicionar un artículo nuevo al Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 41B. Conformación, Instalación y Sesiones de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. La Comisión para la Equidad de las Mujeres se integrará prioritariamente por todas las edilesas, y luego, por los ediles varones y las diversidades que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de hacer parte de la Comisión. En caso de no darse las manifestaciones de pertenecer a la Comisión, la mesa directiva deberá garantizar su conformación con tres integrantes de la Corporación y su funcionamiento.

La conformación se dará al inicio de cada periodo constitucional, para lo cual tendrá una mesa directiva conformada por un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente(a) y un(a) secretario(a), elegidos(as) por un año, sin la posibilidad de ser reelegidos(a) en su cargo.

La Comisión se reunirá por convocatoria de la mesa directiva como mínimo una vez cada mes, con acuerdo previo, con excepción de los meses de sesiones ordinarias y extraordinarias o cuando la misma lo considere necesario, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 13. Adicionar un artículo nuevo al Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 41C. Funciones de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. Son funciones de la Comisión para la Equidad de las Mujeres, las siguientes:

1. Ejercer el control político sobre todos los asuntos relacionados con la garantía de los derechos de las mujeres y la equidad de género en la localidad.
2. Hacer seguimiento a las iniciativas relacionadas con la garantía de los derechos de las mujeres y la equidad de género en la localidad, para lo cual, podrá conceptualizar sobre proyectos de acuerdo local en curso, y sus consideraciones deberán ser tenidas en cuenta en la Plenaria o en la Comisión Permanente pertinente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
DE BOSA



Página 16 de 17

3. Promover la participación efectiva de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
4. Ser interlocutoras de las organizaciones, grupos de mujeres de la Localidad y Los Comités Operativos Locales de Mujer y Género (COLMYG)
5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación orientadas a la divulgación de los asuntos relacionados con la garantía de los derechos de las mujeres, así como de las políticas públicas existentes.
6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en la Localidad.
7. Las funciones que la Corporación le delegue.
8. Dictar su propio reglamento interno.

Artículo 14. Adicionar un artículo nuevo al Acuerdo Local 004 de 2022, el cual quedara así

Artículo 41D. La primera Comisión para la Equidad de la Mujer se conformará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la sanción del presente Acuerdo Local.

Artículo 15. Vigencias y Derogatorias. El presente Acuerdo local rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación, y será adicionado e incorporado al Acuerdo Local 004 de 2022. "Reglamento Interno" de la Junta Administradora Local de Bosa. Quedando vigente los demás artículos y derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de diciembre del año 2025.

Autoras

Edilesa Marcela Rodríguez Díaz
Partido Político Pacto Histórico

Bancada de Mujeres



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
DE BOSA



Página 17 de 17

Ediles ponentes

Alvaro Gómez García
Partido Político. Centro Democrático
Edil Ponente

Hernando Ramírez Páez
Partido Político. Nuevo Liberalismo
Edil Ponente

Marcela Rodríguez Díaz
Presidenta Junta Administradora Local de Bosa

Hernando Ramírez Páez
Secretario Junta Administradora Local de Bosa

Sancionado a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.

Fabián Ernesto Ramírez Cruz
Alcalde Local de Bosa